

LEY DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 6/2008, DE 30 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS PRESUPUESTARIAS, ADMINISTRATIVAS Y TRIBUTARIAS DE ACOMPAÑAMIENTO A LOS PRESUPUESTOS GENERALES PARA 2009

(BOPA 302, 31/12/2008)
(BOE 68, 20/03/2009)

Disposición Adicional Primera

Fondo de Cooperación Municipal

1. Se crea el Fondo de Cooperación Municipal de carácter incondicionado adscrito a la Consejería competente en materia de cooperación local.
2. El Fondo tiene por objeto financiar la actividad global de los concejos asturianos, contribuyendo al fortalecimiento de la autonomía local.

La Ley de Presupuestos Generales del Principado de Asturias consignará anualmente los correspondientes créditos, que tendrán la consideración de transferencias y en ningún caso serán conceptuadas como subvenciones. El importe del Fondo correspondiente a cada concejo se hará efectivo en cada ejercicio mediante pago anticipado, una vez adoptado el acuerdo aprobatorio por el Consejo de Gobierno.

Los concejos podrán destinar los recursos que reciban al desarrollo general de sus competencias, sin vinculación a un concreto objetivo o finalidad. Con anterioridad al 31 de diciembre de cada ejercicio, deberán remitir a la Consejería competente en materia de cooperación local certificación expedida por un funcionario competente en la que se haga constar que se ha registrado en la contabilidad del concejo el ingreso correspondiente.

El procedimiento y condiciones aplicables a la gestión del Fondo serán los establecidos en su normativa reguladora¹.

¹ Número 2 de la disposición adicional primera redactado por el artículo 4 de Ley [PRINCIPADO DE ASTURIAS] 2/2016, de 1 de julio de 2016, de medidas financieras y de gestión presupuestaria y de creación de tarifas por expedición de licencias interautonómicas de caza y pesca (BOPA 7 de julio). Vigencia: 8 julio 2016

3. Podrán ser beneficiarios del Fondo los concejos asturianos con una población igual o inferior a 40.000 habitantes, de acuerdo con las cifras oficiales provenientes de la revisión anual del Padrón Municipal del Instituto Nacional de Estadística.

4. Las ayudas a las que dé lugar el Fondo se harán efectivas en un único pago de forma anticipada. Los concejos beneficiarios de las mismas quedarán exonerados de la obligación de presentar solicitud previa y, al amparo de la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en la redacción dada por la Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad, de la justificación prevista en el artículo 13.7 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de la obligación formal de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Asimismo quedarán exonerados de la obligación de prestación de garantías por el abono anticipado de las referidas ayudas. Reglamentariamente se establecerá el régimen de gestión y funcionamiento del Fondo y los criterios en virtud de los cuales los concejos participarán en el mismo, debiendo tenerse en cuenta, en todo caso, las características demográficas y geográficas, con especial atención a los de menor población, así como las garantías precisas para asegurar la aplicación de las cantidades asignadas al Fondo a las finalidades descritas en el apartado 2, con respeto a la autonomía municipal en la concreta utilización de las mismas 2.

5. En tanto no se apruebe la normativa a que se refiere el apartado 4, cada concejo recibirá del Fondo presupuestado para los ejercicios 2009 y 2010 las siguientes cantidades:

A. En concepto de cuota fija, 50.000 euros.

B. En concepto de cuota variable, la cantidad que resulte de la aplicación de los siguientes parámetros:

Población.- La cantidad máxima serán 60.000 euros distribuidos de la siguiente forma:

Hasta 2.500 habitantes: 15 euros por habitante.

A partir de 2.500 habitantes: 5 euros por habitante.

Índice de envejecimiento.- Se distribuirán 400.000 euros de forma directamente proporcional a los índices de envejecimiento de la población obtenidos a partir de datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística.

Superficie.- Se distribuirán 250.000 euros de forma directamente proporcional a la superficie de cada concejo, expresada en kilómetros cuadrados.

2 Número 4 de la disposición adicional primera redactado por el artículo 2 de la Ley [PRINCIPADO DE ASTURIAS] 4/2009, 29 diciembre, de Medidas Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2010 (BOPA 31 diciembre). Vigencia: 1 enero 2010

Orografía.- Se distribuirán 250.000 euros de forma directamente proporcional al porcentaje de kilómetros cuadrados de cada concejo de pendiente superior al 20%.

Núcleos de población.- La cantidad restante se distribuirá de forma directamente proporcional al número de núcleos de población con un mínimo de 5 habitantes con que cuente cada concejo, según el Nomenclátor anual elaborado por el Instituto Nacional de Estadística ³.

³ Número 5 de la disposición adicional primera redactado por el artículo 2 de la Ley [PRINCIPADO DE ASTURIAS] 4/2009, 29 diciembre, de Medidas Administrativas y Tributarias de Acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2010 (BOPA 31 diciembre). Vigencia: 1 enero 2010